



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

RESOLUCIÓN No. GADMM-0070-2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 1 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente:

“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*
- 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética...”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala lo siguiente:

“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código...”

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo señala lo siguiente:

“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.

Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma...”

Que, el artículo 335, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial señala lo siguiente:

“Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

- 4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí...”*



Que, el artículo 86, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo señala lo siguiente:

“Son causas de excusa y recusación las siguientes:

1. *Tener interés personal o profesional en el asunto...”*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Administrativo señala lo siguiente:

“Procedimiento en la excusa. Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva.

La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.

El órgano superior debe resolver la excusa en el término de cinco días y, si considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto.

El sustituto será de la misma jerarquía que el servidor público inhibido. Si no es posible, el conocimiento del asunto corresponderá al superior inmediato.

Si el superior no admite la excusa, debe devolver el expediente para que el servidor público continúe el procedimiento...”

Que, consta dentro del expediente administrativo, el oficio No. GADMM-PS-0916-2021-OF del 26 de mayo del 2021, suscrito por el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el cual en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El 20 de mayo del 2021, se recibió una citación dentro del proceso No. 09356-2021-00059, en el cual interviene como parte demandada el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro y de igual forma la Acería Xinlong S.A., entre otros, de esta entidad privada en el pasado ejercí labores de patrocinio legal, como profesional de derecho, por lo que de conformidad con lo que señala el artículo 335, numeral 4 del COFJ, en concordancia con el artículo 86, numeral 1 del COA, me excuso de ejercer el patrocinio judicial del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro dentro del presente proceso....”

En virtud de lo antes expresado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 87 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Admitir la excusa presentada por el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal del cantón San Francisco de Milagro, comunicada mediante oficio No. GADMM-PS-0916-2021-OF del 26 de mayo del 2021, con el cual se inhibe del conocimiento y patrocinio judicial del GAD Municipal del cantón San Francisco de



ALCALDIA DE MILAGRO



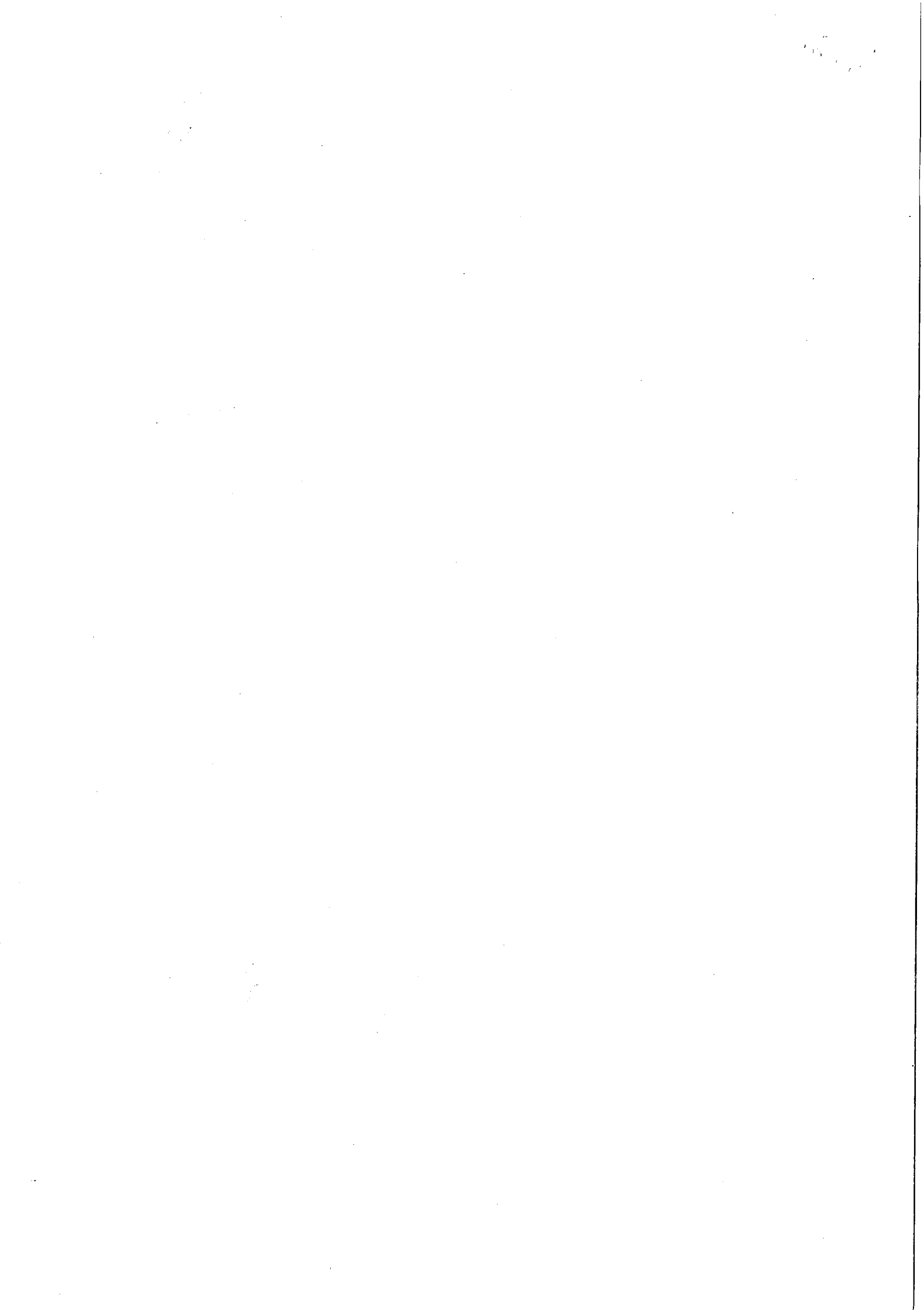
Milagro dentro del proceso No. 09356-2021-00059 que siguen Carlos William Tibanquiza Sarmiento, Edson Roberto Furlan, Roque Rafael Sacoto Lopez y Modesto Matute Barrionuevo, en contra del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, Acería Xinlong, Prefectura del Guayas y otros.

ARTÍCULO 2.- Designar como sustituto al Abg. Manuel Funes Arana, Sub-Procurador Síndico Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a fin de que ejerza la representación judicial en conjunto con el suscrito, dentro del proceso No. 09356-2021-00059 que siguen Carlos William Tibanquiza Sarmiento, Edson Roberto Furlan, Roque Rafael Sacoto Lopez y Modesto Matute Barrionuevo, en contra del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, Acería Xinlong, Prefectura del Guayas y otros, en las instancias a que haya lugar.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Ing. Francisco Asañ Wonsang

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



4781A



ALCALDIA DE MILAGRO



PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

G.A.D. MUNICIPAL DE MILAGRO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
RECIBIDO

28 MAY 2021

CIUDADANO: *Ciudadano*
NOMBRE: *Johno*

OFICIO No. GADMM-PS-0916-2021-OF
Milagro, 26 de mayo del 2021

Señor
Ing. Francisco Asán Wonsang
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE MILAGRO
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, en virtud de la citación recibida dentro del proceso No. 09356-2021-00059 que siguen Carlos William Tibanquiza Sarmiento, Edson Roberto Furlan, Roque Rafael Sacoto Lopez y Modesto Matute Barrionuevo, en contra del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, Acería Xinlong, Prefectura del Guayas y otros, al respecto me permito indicar lo siguiente:

I **EXCUSA**

El 20 de mayo del 2021, se recibió una citación dentro del proceso No. 09356-2021-00059, en el cual interviene como parte demandada el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro y de igual forma la Acería Xinlong S.A., entre otros, de esta entidad privada en el pasado ejercí labores de patrocinio legal, como profesional de derecho, por lo que de conformidad con lo que señala el artículo 335, numeral 4 del COFJ, en concordancia con el artículo 86, numeral 1 del COA, me excuso de ejercer el patrocinio judicial del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro dentro del presente proceso.

II **SOLICITUD**

En virtud de lo antes indicado, solicito que de conformidad con lo que señala el artículo 87, inciso tercero del COA, se sirva designar en la misma resolución de la excusa, quien deberá ser el sustituto, quien recomiendo que sea el Abg. Manuel Funes Arana, Sub-Procurador Síndico Municipal.

GAD MUNICIPAL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO
ALCALDÍA

27 MAY 2021

NOMBRE: *Johno*
NOMBRE: *Johno*

www.milagro.gob.ec



ALCALDIA DE MILAGRO

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Vicente Egas Carrasco
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

File
ANEXOS: 15 fojas
CSS.-